MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
No. DEL CONTRATO	CDT–PSP-298–2024
NATURALEZA DEL CONTRATO	Prestación de Servicios de Profesionales
FECHA DE SUSCRIPCION	03 de Octubre de 2024
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Turbana – Bolívar
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	890.481.324-3
ALCALDE MUNICIPAL	MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
CONTRATISTA	PROFESIONALES EN EQUIPO ASOPROE
NIT CONTRATISTA	900.196.157-3
OBJETO	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL ACOMPANAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PRESENTADOS POR LAS EAPB EN EL RESULTADO DE LA AUDITORIA DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DE ACUERDO A LOS PARAMETROS DE LA GUIA DE AUDITORIA "GAUDI" DEL MUNICIPIO DE TURBANA - BOLIVAR
VALOR	VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
DEPENDENCIA SUPERVISORA	Secretaria de Salud Municipal

Entre los suscritos a saber: **MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA**, Mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Turbana, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.051.443.798 expedida en Turbana , obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Turbana Bolívar mediante acta de posesión de fecha 19 de Diciembre de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 315 y 11, numeral 3, literal b), de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, respectivamente, actuando en nombre y representación del Municipio de Turbana para los efectos del presente contrato se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra **PROFESIONALES EN EQUIPO ASOPROE** identificada con número de Nit. 900.196.157-3, como representante legal la señora **ADIS CABRERA JIMENEZ** identificada con el Numero de cedula 45.421.689 de Cartagena – Bolívar y en adelante se denomina el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que más adelante se plasman, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de

todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo. **2)** Que el artículo 315 ibídem de la Constitución Política señala, son atribuciones del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo. **3)** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública- Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias- por lo que los contratos que celebre EL MUNICIPIO como Entidad Estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. **4).** Que de conformidad con los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad elaborados por el Municipio de Turbana Bolívar, a través de la Secretaría de Salud Municipal, se determinó la necesidad de contratar a una persona natural o jurídica que acredite capacidad, experiencia e idoneidad, para que preste al Municipio, de manera independiente y con autonomía preste sus servicios profesionales en los procesos internos de competencia y la aplicación de la Guía GAUDI. **5)** Que, según certificación adjunta al presente contrato, revisada la integración de la planta de personal del Municipio, se pudo establecer que, en la misma, no existen suficientes funcionarios vinculados al Municipio que acrediten la experiencia e idoneidad necesarias para prestar los servicios requeridos. **6)** Que recibida la propuesta del CONTRATISTA y analizado su contenido EL CONTRATANTE, a través de la secretaria de Salud Municipal, deja constancia que aquel acredito su capacidad, experiencia e idoneidad pare la celebración y ejecución del presente contrato. **7)** Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el cual dispone en el **Artículo 2.2.1.2.1.4.9** *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación*

en los estudios y documentos previos". **8)** Que, por lo anterior, la presente contratación se adelanta con fundamento en el literal h), del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, se podrá contratar directamente con la persona Natural o Jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **9).** Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante en el presente contrato es cumplir con la visión del plan de desarrollo municipal. **10)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, y tal como se encuentra justificado en los estudios previos, la modalidad de selección para la escogencia del contratista es la contratación directa, por tratarse de un contrato de servicios profesionales, lo cual no requiere acto administrativo de justificación de la modalidad. **11)** Que EL CONTRATANTE pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2024, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo que hace parte integral del presente contrato **12)** Que el presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes en especial por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO -EL CONTRATISTA** se compromete a los **SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA Y APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PLANES DE MEJORAMIENTO PRESENTADOS POR LAS EAPB EN EL RESULTADO DE LA AUDITORIA DEL REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO DE ACUERDO A LOS PARAMETROS DE LA GUIA DE AUDITORIA "GAUDI" DEL MUNICIPIO DE TURBANA - BOLIVAR**. **Alcance del Objeto:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá asesora, apoyar y acompañar a la alcaldía municipal de Turbana, en los procesos de auditorías y cargue de la información ante la Supersalud. **CLÁUSULA 2ª.- ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1.** Utilizar y aplicar todos sus conocimientos, idoneidad y experiencia en la prestación de los servicios profesionales asesoría y acompañamiento a la Administración Municipal. **2**. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de la prestación de sus servicios conozca durante la ejecución del Contrato, esta obligación debe cumplirse aun después de la terminación del Contrato. **3.** Una vez finalizado el Contrato debe entregar al Supervisor del mismo el informe final de actividades desarrolladas, indicando los asuntos tramitados y resueltos y los que queden pendiente de resolver. **4**. Usar en debida forma y para los fines correspondientes, los bienes y servicios que le entregue la Entidad Estatal Contratante para el cumplimiento de sus obligaciones. **5**. Firmar las actas de inicio, de entrega y recibo final y las de suspensión, reinicio y de liquidación, si a ello hubiere lugar. **6**. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. **7**. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato. **8**. Acatar las instrucciones

que le imparta la Entidad Estatal Contratante por intermedio del Supervisor del Contrato. **9**. Las demás que conforme a la ley correspondan a la naturaleza del Contrato, o que, por ley le pertenezcan y/o le sean solicitadas por el Supervisor del mismo. **ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá ejecutar las siguientes actividades: 1 Socializar y concertar con el secretario Municipal de seguridad social en salud, cronograma de actividades. 2. Asesorar a la secretaria de Salud Municipal de Turbana, y brindar acompañamiento en los procesos de los Planes de Mejoramiento del resultado de la auditoría gaudi, conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2020 que demanda la ley y las normas del Sistema General de seguridad Social en Salud y teniendo en cuenta las directrices de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD a través del oficio RAD 20245000300297421 de fecha 22-02- 2024 3. Brindar la asesoría y acompañamiento para definir el proceso de auditoría al régimen subsidiado y contributivo de las E.P.S que operan en el municipio de Turbana. Incluyendo los instrumentos de recolección de la información que permita comparar la calidad observada ante la calidad esperada 4. Brindar la asesoría y acompañamiento para definir los criterios a ser auditados en las E.P.S a partir de la circulare 001 y 002 de la superintendencia nacional de salud y la guía de auditoria GAUDI. 5. Programar la realización de unas mesas de trabajo, con la finalidad de realizar seguimiento al avance de los planes de mejoramiento radicados por las EPS ante los resultados de la auditoria GAUDI, vigencia 2023 6. Socializar y concertar con el secretario Municipal de seguridad social en salud, cronograma de actividades 7. Vigilancia permanente para que las EAPB que operan en el Municipio cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios según lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente. 8. Realizar las funciones de inspección y vigilancia, establecidos en la Guía de Auditoria, según Circular 000001 de 2020, oficio RAD 20245000300297421 de fecha 22-02- 2024, se impartió la instrucción de carácter obligatorio se impartió la instrucción de carácter obligatorio : -La elaboración y ejecución de los planes de mejora que deban presentar las EPS con el fin de subsanar los hallazgos evidenciados en las auditorías GAUDI, son responsabilidad de la entidad auditada y su seguimiento estará a cargo de la entidad municipal de salud. 9 Atender los requerimientos que le presente la administración territorial, la Secretaria de Salud Departamental, Ministerio de Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás órganos de control sobre los aspectos relativos a la auditoría de los procesos de régimen subsidiado y contributivo.10. Programar la realización de unas mesas de trabajo, con la finalidad de realizar seguimiento al avance de los planes de mejoramiento radicados por las EPS ante los resultados de la auditoria GAUDI, vigencia 2023. 11. Realizar las Mesas de Trabajo con las EAPB que operan en el Municipio del régimen subsidiado y contributivo 12. Las demás contempladas en la Ley orgánica del Plan de Desarrollo que tiendan al estricto cumplimiento del Contrato. 13. Asesorar y apoyar la entidad en las mesas de trabajo que sea invitado. 14. Informar

oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato 15. Las demás inherentes al objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA: Obligaciones del Municipio:** Las siguientes serán las obligaciones a cargo del Municipio en desarrollo del objeto contractual: **1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; **3.** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. **6.** Exigir al Contratista el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. **7.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización a que tenga derecho en desarrollo o con ocasión de la ejecución del Contrato. **8.** Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA -VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El valor del presente contrato se pacta en la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE**, monto que será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1007** del **03/10/2024**, código: **2.3.2.02.02.009-60-0232, 2.3.2.02.02.009.60.0232-0273**, Rubro: **Programa de capacitación y asistencia técnica – fortalecimiento institucional**, el cual hace parte integral del presente contrato, que comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, Tributos y demás costos en los que incurra EL CONTRATISTA por causa o ejecución del presente contrato. **FORMA DE PAGO.** El Municipio cancelará el valor del contrato así: un 30% a la entrega del primer avance del informe del presente contrato y dos pagos así: un 40% en el desarrollo de contrato y el 30% restante a la entrega final de los informes de avances y finalización del contrato, Previa certificación de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, por parte del SUPERVISOR del contrato designado por el Municipio, así como el cumplimiento en materia de seguridad social en salud, pensión, ARL y Parafiscales. La Alcaldía de Turbana Bolívar, no se responsabilizará por demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el Presente contrato. **– PARAGRAFO PRIMERO – MANEJO DE LOS RECURSOS:** todos los pagos entregados por el municipio, serán consignados a la cuenta bancaria que instruya el CONTRATISTA y de la que sea titular, para lo cual aportará certificación de la respectiva entidad financiera. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCION:** - El plazo de ejecución del presente contrato será de **dos (02) meses y quince (15) días** y se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de actividades del contrato, la cual solo se suscribirá una vez se acredite el cumplimiento de todos los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA**

- Derechos del Contratista: .1 Recibir la remuneración del Contrato en los términos pactados en la cláusula 4ª del presente Contrato. .2. Recibir la información y documentación necesaria para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA SEXTA. - Derechos de la Entidad Estatal Contratante:** 1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal Contratante de manera legal o contractual. 2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **CLAUSULA SEPTIMA**. - **Responsabilidad:** El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las Cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. Así mismo será responsable por los daños que ocasionen. **CLAUSULA OCTAVA. - Terminación, Modificación e Interpretación Unilateral del Contrato:** La Entidad Estatal Contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que El Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA NOVENA. - Caducidad:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la Entidad Estatal Contratante cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA. -Multas:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Entidad Estatal Contratante puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 1 El uno por mil (1/1000) del valor total del Contrato, por cada día calendario de mora en el término para constituir la póliza de garantía. 2 El uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que se llegue a sobrepasar el diez por ciento (10%), por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. -Cláusula Penal:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista deberá pagar a la Entidad Estatal Contratante, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad Estatal Contratante adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La Entidad Estatal Contratante podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación. **CALUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Tal como se dejó expreso en los Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad del Proceso de Selección, para el presente Contrato no se exigirá al Contratista la constitución de la Garantía Única de Cumplimiento de que tratan las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - Independencia del Contratista:** El Contratista

es una persona independiente de la Entidad Estatal Contratante, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal Contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - Inexistencia de la relación laboral:** El presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral alguna entre el Municipio y el Contratista. En consecuencia, el Contratista sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pectados en el presente contrato. Así mismo, el Contratista actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. Por lo tanto, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre el Municipio y el Contratista, ni habrá ninguna responsabilidad del Municipio frente al personal que emplee el Contratista para el desarrollo del objeto del presente contrato, quedando a su cargo el pago de las prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones laborales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - Cesiones:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal Contratante. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Entidad Estatal Contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la Entidad Estatal Contratante de la misma y solicitar su consentimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - Indemnidad:** El Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor

o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del Contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- Solución de Controversias:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: 1 Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio te solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir al Tribunal Administrativo de Bolívar. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Documentos del Contrato:** Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: 1 Los Estudios Previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. 4 El Certificado de disponibilidad presupuestal. 5. El Certificado de Registro Presupuestal. 6. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - Registro y Apropiaciones Presupuestales:** La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad que ampara el Proceso de Selección de Contratación Directa, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000). El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal, lo cual se hará con cargo a las apropiaciones del Presupuesto de Gastos de Inversión vigente para el año 2024 conforme a la disponibilidad presupuestal Disponibilidad Presupuestal No. **1007** del **03/10/2024**, código: **2.3.2.02.02.009-60-0232, 2.3.2.02.02.009.60.0232-0273**, Rubro: **Programa de capacitación y asistencia técnica – fortalecimiento institucional**, que se anexa al presente proceso como parte integral del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Domicilio Contractual:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio Turbana - Bolívar y en consecuencia se tendrá como domicilio del contracto el

Municipio Turbana - Bolívar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución:** El presente Contrato se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del Acta de Inicio por parte del Contratista y el Supervisor. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUPERVISION DEL CONTRATO: el MUNICIPIO,** designa como supervisor del presente contrato a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL**, quien estará encargado de coordinar, supervisar y exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos por el contratista. Las principales funciones a cargo del **SUPERVISOR** son las siguientes **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato **2.** Adelantar las revisiones periódicas o permanentes del objeto del presente contrato para verificar que se cumplan las respectivas especificaciones y las condiciones ofrecidas por el contratista 3. Promover las acciones de responsabilidad contra el contratista cuando no se cumplan las condiciones contempladas en el presente contrato **3.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del presente contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en el momento de la contratación **4.** Vigilar que el contratista. Utilice los elementos adecuados para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA** - **Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones** que las partes deban hacer en virtud del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo sin son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las personas indicadas a continuación: La Entidad Estatal Contratante: MUNICIPIO DE TURBANÁ y/o MAICOL A OLASCUAGA ARRIETA - Cargo: Alcalde Municipal - Dirección: Palacio Municipal -Turbana -Bolívar - Correo Electrónico: *alcaldia@turbana-bolivar.gov.co* – El Contratista: Nombre: PROFESIONALES EN EQUIPO ASOPROE: San diego kr 10 No. 39-190 apto B– Cartagena Bolívar.

Para constancia se firma en un ejemplar, en Turbana – Bolívar, a los tres (03) días del mes de octubre del 2024.

CONTRATANTE:

ORIGINAL FIRMADO
MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
Alcalde Municipal

CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO
ADIS CABRERA JIMENEZ
R/LEGAL ASOPROE

Proyecto: Rossana cantillo
Sec de salud

Reviso: Jessica Rocero Marrugo
Asesor Jurídico Externo Contratación